



Doce de enero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00361-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WILLIAM ALONSO CADAVID CASTAÑO contra INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará el fundamento fáctico de la pretensión primera (1ª), pues nada se dijo en los hechos acerca de una sustitución patronal.
2. Expresará el fundamento fáctico de las pretensiones tercera (3ª) y cuarta (4ª), por cuando nada se indicó en los hechos acerca de que el despido fuera ilegal o injusto.
3. Acumulará en debida forma las pretensiones de la demanda, pues pretende que simultáneamente el reintegro y el pago de la indemnización por despido injusto, cuando estas pretensiones son excluyentes.
4. Dirá el fundamento fáctico de las pretensiones sexta (6ª) y séptima (7ª) declarativa, pues se echan de menos.
5. Manifestará el fundamento fáctico de la pretensión primera (1ª) de condena, por cuanto nada se dice en los hechos sobre el porqué la terminación del contrato se tornó en un despido injusto.
6. Relacionará el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.
7. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante la oficina de reparto, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por ellos para efectos de notificación judicial.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición no superior a un mes, para efectos de constatar la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada a esta data.

RADICADO N° 2022-00361-00

Finalmente, en los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado CARLOS MARIO LOPERA PÉREZ, portador de la T.P. No. 109.929 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f041b492ab54a648769183177d84dd590d041033923b6169ef9b13c34c9623e**

Documento generado en 12/01/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>